



Resolución Ministerial N° 253-2011-MC

Lima, 20 JUL. 2011

Visto, el Memorandum N° 032-2011-PP/MC del 02 de junio de 2011 y el Informe N° 106-2011-ORH-OGA-SG /MC del 06 de julio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 03278-2008-0-0401-JR-CI-07, el Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Sentencia N° 033-2008, contenida en la Resolución N° 018-2007, de fecha 13 de febrero de 2009, declaró FUNDADA la demanda de acción contencioso administrativa interpuesta por Luis Alberto Choque Gaona, en contra del Director Regional del Instituto Nacional de Cultura Arequipa, de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, con la intervención del Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos del Instituto Nacional de Cultura; y en consecuencia, se ORDENÓ que la entidad demandada Dirección Regional del Instituto Nacional de Cultura y/o Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, en persona de su Director, proceda a emitir Resolución reconociendo el derecho y disponiendo el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 a favor del demandante, en forma mensual y a partir del 01 de julio de 1994, conforme a su nivel remunerativo, y en sustitución de la que se hubiera abonado por concepto del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, que ya no se le pagará, debiendo considerarse como pago a cuenta todos los pagos que se le hubieran efectuado al demandante por este concepto. Sin costas ni costos;



Que, por Sentencia de Vista N° 879-2009-4SC, contenida en la Resolución N° 023 (CUATRO) de fecha 26 de noviembre de 2009, emitida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se confirmó la sentencia apelada N° 033-2008, contenida en la Resolución N° 018-2007, de fecha 13 de febrero de 2009, que declara fundada la demanda de acción Contenciosa Administrativa interpuesta por Luis Alberto Choque Gaona en contra del Director Regional del Instituto Nacional de Cultura Arequipa y otros; con lo demás que contiene y es materia de grado;



Que, mediante Resolución de fecha 03 de noviembre de 2010, Casación N° 849-2010, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró IMPROCEDENTE el Recurso de Casación de fecha 05 de enero de 2010, interpuesto por el demandado, Instituto Nacional de Cultura contra la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 023 de fecha 26 de noviembre de 2009, puesto que dicha entidad no cumplió con señalar la causal que sustenta dicho recurso conforme lo dispone el Artículo 386° del Código Procesal Civil;



Que, por Resolución N° 28-2011 de fecha 02 de mayo de 2011, notificada el 30 de mayo de 2011, el Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa requiere al Director Regional de Cultura de Arequipa, Frank Grupp Castello, a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Karina Lizette Apaza Mini, a efecto de que cumplan con lo ordenado mediante Sentencia N° 033-2008, de fecha 13 de febrero de 2009, ello en el término de cinco días;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, cabe precisar que en el proceso seguido por el señor Luis Alberto Choque Gaona, trabajador de nuestra institución, ante el Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sobre Acción Contencioso Administrativa, el Ministerio de Cultura deberá de cumplir con lo dispuesto en las sentencias antes mencionadas y en la Resolución N° 28-2011 de fecha 02 de mayo de 2011;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita una Resolución Ministerial mediante la cual se reconozca el derecho del señor Luis Alberto Choque Gaona a percibir la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, y se ordene se cumpla con el pago de la misma en forma mensual, a partir del 01 de julio de 1994, conforme a su nivel remunerativo, en sustitución de la que se hubiera abonado por concepto del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, que ya no se le pagará, debiendo considerarse como pago a cuenta todos los pagos que se le hubieran efectuado al demandante por este concepto;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, de conformidad con lo ordenado por el Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el derecho del señor Luis Alberto Choque Gaona a percibir la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Artículo 2°.- De conformidad con lo ordenado por el Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se dispone que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para abonar el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a la remuneración del demandante, señor Luis Alberto Choque Gaona, en forma mensual, a partir del 01 de julio de 1994,





Resolución Ministerial N° 253-2011-MC

conforme a su nivel remunerativo, en sustitución de la que se hubiera abonado por concepto del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, la cual no se le pagará, debiendo considerarse como pago a cuenta todos los abonos que se le hubieran efectuado al demandante por este concepto.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones necesarias para efectuar la cancelación de los devengados, por el período comprendido entre el 01 de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2010 a favor del señor Luis Alberto Choque Gaona, con la deducción de lo percibido por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, debiendo considerarse como pago a cuenta todos los abonos que se le hubieran efectuado al demandante por este concepto; de conformidad con la normatividad aplicable y previa cobertura presupuestal que debe ser otorgada por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad presupuestaria vigente para abonar el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a la remuneración del demandante, señor Luis Alberto Choque Gaona, en sustitución de la bonificación prevista en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, debiendo descontarse los montos percibidos por ésta última norma, a partir del 01 enero de 2011.

Regístrese y comuníquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

